

Señora
LINA MARIA SANCHEZ ROMERO
DIRECCIÓN DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO
Alcaldía Mayor de Bogotá
KR 8 10 65

Decisión empresarial No. 1247203 emitida el día 27 de junio de 2023 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1310130 del día 8 de junio de 2023

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición anónima 2625592023 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te escucha; de la Alcaldía Mayor de Bogotá objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

EL PASADO 29 DE MAYO A LAS 12 DEL DIA, EN LA AVENIDA BOYACA, SERCA A LA AVENIDA DE LAS AMERICAS, LA SEORA HERMELINDA CABALLERO, SUFRIO UN ACCIDENTE AL TROPEZAR CON UNA DE LAS TANTAS BASES DE LAS CANECAS QUE HAN SIDO INSTALADAS Y DESMANTELADAS EN BOGOTA SUFRIENDO UN GOLPE EN LA FRENTE, NARIZ Y BOCA, ASI COMO HERIDA EN LA PIERNA DERECHA, RAZON POR LA CUAL TUVIMOS QUE ASISTIR DE URGENCIAS A LA CLINICA DE OCCIDENTE, DONDE FUE ATENDIDA. ME PARECE EL COLMO, QUE SI YA POR UN A U OTRA RAZON, SE HAN LLEVADO O HURTADO LAS CANECAS POR EL ALUMINIO, LA ALCALDIA NO HAYA RETIRADO LAS BASES, QUE HOY POR HOY SE CPONSTITUYEN EN VERDCADERAS TRAMPAS MORTALES. OJALÁ NO SUCEDA NAGA MAS GRAVE, SE OCUPEN DE RETIRAR DICHAS BASES, E INDEMNIZEN A LA SEÑORA HERMELINDA CABALLERO, POR LOS GASTOS PAGADOS PARA SER ATENDIDA.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., aclara que junto a la petición se aportan algunas fotografías de una señora que exhibe en algunas partes de su cuerpo lo que parece ser algunas lesiones en la piel, y otras fotografías de la estructura de una cesta pública; no obstante, de las fotografías no se puede evidenciar o establecer la hora, fecha y lugar en la que se tomaron, ni de las mismas se puede inferir que con ocasión de las cestas públicas se haya ocasionado las lesiones a la señora de las imágenes, al igual que los videos adjuntos no relacionan o evidencian el hecho pretendido.

Respecto de las fotografías, en Sentencia T-269-12 la Corte Constitucional señaló:

“En este orden de ideas, el valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto”

Considerando lo anterior, no le es posible a Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. pronunciarse de manera positiva o negativa sobre la petición que formula, toda vez que con la petición no se aportan pruebas que en forma fehaciente demuestren la veracidad de las afirmaciones ni de la ocurrencia de las situaciones de hecho referidas en la solicitud.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia